Artículo 5.- Este reconocimiento se otorgará a los egresados en el año escolar inmediato anterior a la fecha del reconocimiento.

Artículo 6.- Serán aspirantes al reconocimiento del mérito académico los alumnos egresados de cada dependencia que cumplan con el siguiente:

1o. Haber cursado todos sus estudios en la dependencia que los distingue.

2o. Haber sido alumno regular durante todos sus estudios.

3o. Haber aprobado todas las materias del plan de estudio en primera oportunidad de examen.

4o. No haber sido sancionado por el H. Consejo Universitario por faltas de disciplina.

Artículo 7.- Las dependencias determinarán quien de los alumnos egresados que cumpla con las condiciones que señala el Artículo anterior se ha hecho acreedor al reconocimiento tomando en consideración lo siguiente:

1o. Haber obtenido el más alto promedio de calificaciones durante sus estudios en la dependencia correspondiente.

2o. En caso de que en una dependencia hubiere dos o más aspirantes que reúnan los requisitos indicados, la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario determinará lo conducente.

Artículo 8.- Los expedientes de los aspirantes al reconocimiento académico se turnará por las dependencias académicas a la Comi- -

sión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario a más tardar la última semana del mes de agosto de cada año, para su consideración.

Artículo 9.- Independientemente del Reconocimiento que otorgue el H. Consejo Universitario, cada dependencia deberá otorgar un Reconocimiento a los alumnos más distinguidos en su aprovechamiento académico durante cada año escolar.

TRANSITORIO.- Por esta única vez se otorgará este Reconocimiento la última sesión del H. Consejo Universitario que se efectúe en el año de 1982.